



ADMINISTRACION FORESTAL DEL ESTADO
CORPORACION HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL

RESOLUCION-GG-DEN-016-2008

ADMINISTRACION FORESTAL DEL ESTADO CORPORACION
HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL (AFE-COHDEFOR).-
GERENCIA GENERAL.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vista: Para resolver sobre la Denuncia Forestal No. **DF-RFFM-025-2006** levantada por la Región Forestal de Francisco Morazán, en fecha 23 de marzo del año dos mil seis en contra de los señores **ANSELMO VIDAL CRUZ MEDINA Y ALEX MANUEL AGUILAR CHAVER**, por aprovechamiento ilegal de 7,304.63 P.T. de pino y 4,249 P.T. de madera de caoba, al igual que por transporte ilegal de productos forestales.

CONSIDERANDO: Que consta a folios No. 4, 5, 6 y 7, los respectivos informes y dictámenes técnicos sobre inspección de campo realizada en fecha 21 de marzo del 2006 por personal técnico de la Región Forestal de Francisco Morazán, DGIC, Policía Nacional Fiscalía Especial del Medio Ambiente y Departamento de Auditora Técnica de AFE-COHDEFOR, encontrando dicho personal lo siguiente:

1. Se observó un furgón de color blanco sin placas, cargado de madera aserrada de pino y caoba de la cual no se presentó ningún documento que acredite su procedencia ni pertenencia.
2. Se detuvo a dos personas por este hecho (**ANSELMO VIDAL CRUZ MEDINA Y ALEX MANUEL AGUILAR CHAVER**) que eran las que se conducían en el camión al momento de la detención y revisión del vehículo, se les requirió para que presentarán la documentación del camión que transportaba la madera ilegal y tampoco la presentaron.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito a folio 10, Acta Especial de Notificación de la Denuncia Forestal No. **RFFM-025-06** de fecha 21 de diciembre del 2006, mediante la cual la Región Forestal de Francisco Morazán a través de su personal técnico y respectivos testigos, **hace constar que no se ha podido localizar a los señores Anselmo Vidal Cruz y Alex Manuel Aguilar para que recibieran y firmarán la respectiva notificación de la referida denuncia**, razón por la cual, levantaron acta para dejar constancia de que no se dio con su paradero. Notificación que surte pleno efecto legal de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo Ejecutivo 1088-93 en lo referente a al procedimiento a seguir para la presentación de denuncias, artículo que establece que *"si el infractor o su representante no quisiera firmar o no se encontrare, se notará también esta circunstancia a fin de seguir los procedimientos ordinarios en materia de notificaciones"*, que precisamente fue lo que se realizó en el presente caso.

COPIA
ANEXO 2



ADMINISTRACIÓN FORESTAL DEL ESTADO
CORPORACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL

CONSIDERANDO: Consta a folio No. 2, que la cuantía de la infracción es la cantidad total de **UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 60/100 (LPS. 1,083,331.60)**, por la falta cometida, esto en virtud de que tomaron como unidad de medida el Pie tablar para cuantificar la referida sanción.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito el auto firmado por la Secretaria General de AFE-COHDEFOR No. **A-481-08** de fecha veinte de junio del 2008, en el que manifiesta que los señores **ANSELMO VIDAL CRUZ MEDINA Y ALEX MANUEL AGUILAR CHAVER**, no presentaron escrito de impugnación a los cargos contenidos en la denuncia, por lo que se le declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término dejado de utilizar.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de La Ley Forestal claramente establece *"que en las acciones u omisiones no constitutivas de delito (faltas forestales), las declaraciones o denuncias de los funcionarios o empleados de la AFE-COHDEFOR, en acto de servicio darán fe salvo prueba en contrario;"* y en este proceso en particular, el denunciado no presenta impugnación o medio probatorio alguno para refutar o desmentir la responsabilidad que se le imputa en la comisión de dicha infracción.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del Decreto No. 146-86 establece que la Administración Pública tiene por objeto principal el promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional **sobre una base de justicia, procurando un equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de La Ley de Procedimiento Administrativo, claramente otorga a la Administración la facultad de que "en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión."

CONSIDERANDO: Que el artículo 89 de la Ley Forestal (Decreto Número 85) claramente establece que la Unidad de Medida del precio de venta de la madera, tanto de los árboles en pié, así como de los troncos o trozas derribadas y de cualquier otro producto forestal, es el **METRO CÚBICO** o la unidad de medida que corresponda dentro del Sistema Métrico Decimal.

CONSIDERANDO: Que al momento de levantar la denuncia No. **RFFM-025-2006**, el técnico denunciante cometió el error de haber cuantificado la sanción utilizando la unidad de medida de **PIES TABLARES**, lo cual no es correcto en base a lo estipulado en el artículo anteriormente citado. Razón por la cual, queda claro que se cometió un error aritmético al momento de cuantificarse la



ADMINISTRACION FORESTAL DEL ESTADO
CORPORACION HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL

sanción de la presente denuncia, ya que ésta tuvo que haberse calculado en base a la unidad de metros cúbicos, tal y como lo establece el procedimiento de ley.

CONSIDERANDO: Que la **AFE-COHDEFOR** tiene por reconocido e institucionalizado el factor de conversión que establece que **1 METRO CÚBICO ES IGUAL A 221 PIES TABLARES (1 M³=221 P.T.)**, esto en virtud de ser el factor de conversión internacionalmente reconocido y aceptado por la FAO. De igual forma la AFE-COHDEFOR ha aceptado en la práctica el factor de conversión que establece que **un (1) metro cúbico es igual a 180 pies tablares** en lo que respecta a madera de bosque latifoliado.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. **GG-486-96** de la AFE-COHDEFOR, claramente establece que cuando se trate de infracciones forestales en coníferas, el valor a utilizar para la cuantificación de la sanción será de **(LPS. 266.00/M³) DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS POR METRO CÚBICO**, de igual forma establece el valor de la caoba en **Lps. 480.00** por metro cúbico.

CONSIDERANDO: Que una vez aplicados todos los criterios, factores y parámetros de ley anteriores, se establece que los 7,304.63 Pies Tablares de pino y 4,249.91 Pies tablares de caoba sin respaldo legal que originan están denuncia, se convierten en **VEINTITRES PUNTO SESENTA Y UN (23.61) Metros Cúbicos** de pino a razón de Lps. 266.00/M³, y en **CUARENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO (40.58) Metros Cúbicos** a razón de Lps. 480.00/M³ respectivamente. Por lo que una vez realizados los cálculos respectivos por los daños, perjuicios, valor del producto aprovechado no recuperado (el producto fue recuperado) y la multa, resultaría en una multa total de **SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 24/100 (LPS. 66,381.24)**, sanción que se detalla y desglosa en la cuantificación que se adjunta y forma parte del Memorandum UEPT-038/2008 mediante el cual el técnico denunciante rectifica el error aritmético cometido en la cuantificación original de la denuncia.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 200 de la nueva Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) taxativamente señala que "los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Administración Forestal del Estado-Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se **continuarán sustanciando hasta su terminación, independientemente de su naturaleza, de conformidad con la normativa con la que se iniciaron.**"



ADMINISTRACION FORESTAL DEL ESTADO
CORPORACION HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL

POR TANTO

La Gerencia General de la AFE-COHDEFOR una vez analizadas las presentes diligencias y con fundamento en los artículos 89 y 132 del Decreto No. 85; 236 264 y 265 del Acuerdo Ejecutivo No. 634; 7 inciso j e i, 12, 17, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Acuerdo No.1088-93; 21, 23, 24, 25, 26, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 48 y 49 de la Ley General del Ambiente; Resolución GG-486-96

RESUELVE:

1. **DECLARAR CON LUGAR** la denuncia forestal No. **DF-RFFM-025-2006** levantada por la Región Forestal de Francisco Morazán, en fecha 23 de marzo del año dos mil seis en contra de los señores **ANSELMO VIDAL CRUZ MEDINA Y ALEX MANUEL AGUILAR CHAVER**, por aprovechamiento ilegal de 40.58 metros cúbicos de pino y 23.61 metros cúbicos de madera de caoba, al igual que por transporte ilegal de éstos productos forestales.

2. **MODIFICAR LA CUANTÍA** de la denuncia en cuestión, estableciéndose ahora únicamente como sanción total a pagar por la denuncia **DF-RFFM-025-2006** la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 24/100 (LPS. 66,381.24)** esto en virtud de haberse cometido un error aritmético en el cálculo de la sanción y no alterando en ningún momento dicha enmienda lo sustancial de lo imputado en la denuncia levantada.

3. Trasládase el expediente de mérito a la Dirección Regional de Francisco Morazán, a efecto de que el Director Regional tenga conocimiento de lo anteriormente resuelto y continúe con el trámite de ley correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

R. Alvarez

GERENCIA GENERAL



HONDUREÑA DE

C:4/Word/Mis-documentos/doct-2008/Res-AL-132-08/ASC/RLB/asc

